

“No se adjudica al C. Francisco de la Peña Martínez, por no ser de propiedad del Estado, el agua del Charco ó Laguna de Santa Rosa, que denuncia”.

Tenemos el honor de trasladarlo á Ud. para su conocimiento y en respuesta á su atenta nota número 2933 de 23 de Marzo próximo pasado, y le renovamos las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Monterrey, 2 de Octubre de 1908.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 44.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aumenta la partida correspondiente al Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos vigente, con la suma de \$336.00 anuales que se destinará á cubrir el sueldo de un escribiente auxiliar para el Supremo Tribunal de Justicia, desde el 1° de Marzo del corriente año.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar, y circular á quienes co-

responda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 6 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 45.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo, expedida con fecha 7 de Febrero del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, al terreno y edificios en que está constituido el “Orfanatorio Melitón Villareal” y al capital propiedad del mencionado Orfanatorio, durante el tiempo que esté consagrado á ese objeto”.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso

del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho.

Virgilio Garza, Diputado Presidente.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario.—*M. Salinas*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, tuvo ha bien aprobar el siguiente

Acuerdo Número 14.

“No se concede al reo de lesiones calificadas, Cleofas Argüello, la conmutación que solicita”.

Tenemos el honor de insertarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole una vez más las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Monterrey, 12 de Octubre de 1908.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano* Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 46.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado.

representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba el acuerdo del Ejecutivo de fecha 11 de Mayo anterior, transfiriendo á la “Compañía Embotelladora de Topo Chico S. A.” la exceción de impuestos del Estado y Municipales de que gozaban las Compañías denominadas “Aguas Minerales y Gaseosas de Topo Chico S. A. y “Explotadora de las Fuentes de San Bernabé S. A.” que se fusionaron en la primeramente mencionada, y cuya exención termina el once de Mayo de mil novecientos trece.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente. *P. Benítez Leal* Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 13 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Legislatura en sesión de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente

Acuerdo núm. 15.

“No se concede al reo Juan B. Garza, la conmutación que solicita de la pena que le fué im-

puesta por los delitos de rapto y estupro en sentencia ejecutoria de 25 de Abril del corriente año.

Nos es honroso comunicarlo á Ud. para su conocimiento, reiterándole una vez más, las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

Monterrey, 14 de Octubre de 1908. — *A. Botello*, Diputado Secretario — *C. Lozano*, Diputado Secretario. — Al Ciudadano Gobernador del Estado. — Presente

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. — Sección 4ª. — Estadística. — Circular núm. 40. — En rollo aparte remito á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para el Juzgado de su cargo, un ejemplar del Cuadro Sinóptico Estadístico del Estado, hecho por el Sr. Rafael del Castillo.

En virtud del propio acuerdo recomiendo á Ud. acuse el recibo que corresponde.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1908. — El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*. — Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 37 de la Ley de Instrucción para la Enseñanza Preparatoria, fecha 28 de Diciembre de 1900, ha tenido á bien adicionar el Reglamento General del Colegio Civil del Estado, con

las siguientes

Reglas para estimar el aprovechamiento de los alumnos del Colegio Civil por medio de los reconocimientos bimestrales, y para expedir los "pases" al curso inmediato superior:

1ª— Los reconocimientos se practicarán en el curso de cada bimestre, serán cuando menos cuatro en el año escolar, y podrán comprender, siempre que lo crea conveniente el Director, pruebas distintas: escritas, orales ó prácticas.

2ª— Los reconocimientos se harán en fecha que designe la dirección y que los profesores darán á conocer á los alumnos en la clase ocho días antes del en que deban efectuarse.

3ª— Ocho días después de terminados los cursos se hará el último reconocimiento. El Plazo podrá ser mayor, si así lo propone el Director, después de oír el parecer de los respectivos profesores.

4ª— Los reconocimientos podrán hacerse á la hora destinada á las clases de la materia de que se trate, ó bien en la que señale al efecto la dirección del Colegio, la cual fijará también, de acuerdo con los respectivos profesores, el tiempo máximo que pueda durar cada prueba.

5ª— Los reconocimientos se harán por el profesor de cada clase; pero el Director asistirá á algunos de ellos ó nombrará, para presenciarlos, persona que lo represente.

En caso de que una clase tenga preparadores,

auxiliares ó ayudantes, todos ellos deberán estar presentes á la hora en que se efectúen los reconocimientos; pero su falta de asistencia no impedirá que se lleven á cabo.

6^a—Los problemas que deban resolverse por los alumnos en los reconocimientos, las cuestiones que en los mismos estén obligados á responder, los ejercicios prácticos que tengan que ejecutar y los temas que se les pida desarrollen, se elegirán por el profesor tomándolos de la parte del programa del curso que se haya estudiado desde el principio del mismo hasta la fecha en que el reconocimiento se efectúe.

7^a—Se procurará que el reconocimiento final de cada asignatura, verse sobre puntos que impliquen ideas sintéticas ó de conjunto de la materia de que se trata.

8^a—Terminado cada reconocimiento el profesor anotará y firmará su calificación al pié de las pruebas escritas ó de las memorias, dibujos y esquemas correspondientes: hará constar, también con su firma, en una lista, la fecha, la indicación, de la prueba ó pruebas respectivas y el resultado del reconocimiento para cada uno de los alumnos y remitirá en el mismo día esa lista y las pruebas á la Secretaría del Colegio.

9^a—Las calificaciones que pueden otorgarse serán exclusivamente las siguientes: 0, 1, 2, 3 y 4 que significan: 0, mal; 1, mediano; 2, bien; 3, muy bien; y 4, perfectamente bien.

10^a—Tendrán derecho á que se estime su aprovechamiento por medio de reconocimientos todos los alumnos que estén presentes cuando dichos re-

conocimientos se efectúen. Los que sin justificación falten al llamado del profesor en días de reconocimiento, serán calificados con 0.

11^a—Los resultados de los reconocimientos se darán á conocer á los alumnos y se remitirán luego, asentados en una boleta, así como las faltas de asistencia, á los padres ó tutores respectivos.

12^a—En caso de que un alumno no esté conforme con la calificación que su profesor le señale en cualquiera de los reconocimientos, lo manifestará al Director cuando más tarde tres días después del aviso correspondiente. La Dirección dispondrá entonces que se haga nuevo reconocimiento al alumno de que se trate, por el Director ú otra persona en su nombre y dos profesores más; la decisión que por mayoría de votos recaiga en este segundo reconocimiento será definitiva.

13^a—El Director podrá también acordar que, en su presencia ó en la de la persona que nombre y en tiempo hábil, se repitan los reconocimientos de uno ó más alumnos.

14^a—Hecha la calificación del último reconocimiento del año, el Secretario del Colegio, bajo la inspección del Director, y, en caso de duda, acompañado por el profesor ó los profesores correspondientes, examinará los resultados de los reconocimientos de cada uno de los alumnos, hará el cómputo de sus faltas de asistencia y fijará el promedio de sus calificaciones, dividiendo la suma de las cifras de éstas entre el número total de reconocimientos efectuados.

15^a—No quedará aprobado ningún alumno si ha faltado á más de 50 clases en los cursos diarios ó

á 25 en los de clase terciada en el curso respectivo durante el año. y si, además, no obtiene cuando menos como promedio la calificación de 2; tampoco quedará aprobado si en los tres últimos reconocimientos hubiere obtenido menos de esa cifra ó si en el final obtuviere 0.

16^a—La calificación final que de los alumnos se haga, conforme á las reglas anteriores, sólo será revisable por la Dirección y no podrá reformarse sino por causa de error en el cómputo de las faltas ó en el promedio de las calificaciones. Esa revisión no procederá si no se pide dentro de los tres días siguientes á la publicación de las calificaciones.

17^a—Podrán comprobar sus conocimientos por medio de exámenes los alumnos que hayan faltado, "por causas justificadas", á más de 50 clases en los cursos diarios, y, de 25 en los terciados, pero sólo se considerarán como causas justificadas: I, las enfermedades que se comprueben con certificados del médico que al efecto designe la Dirección; y II, el desempeño de empleos, trabajos ú ocupaciones indispensables para la subsistencia, comprobando estas circunstancias á satisfacción del Director.

18^a—Las personas que, no siendo alumnos del Colegio, deseen comprobar sus conocimientos en alguna asignatura, podrán hacerlo mediante un examen especial.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Octubre, de 1908.—*B. Reyes*,
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 47.

El XXXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la resolución dictada por el Gobierno del Estado el 5 de Febrero del corriente año, sobre los límites jurisdiccionales entre los Municipios de Linares y Hualahuises".

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, en Monterrey, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*G. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 20 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*,
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 48.

El Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha diecisiete de Febrero del corriente año que concede exención de impuestos del Estado y Municipales á la Agencia “R. G. Dun y Compañía” durante cinco años, á contar desde el nueve de Enero próximo pasado, por la Oficina que dicha Agencia ha establecido en esta Ciudad”.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, en Monterrey, á los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 49.

El XXXIV Congreso del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único. Se aprueba la resolución del Ejecutivo fecha ocho de Junio próximo pasado, que concede exención de impuestos del Estado y Municipales al Señor Carlos Morales, durante cinco años, por el capital que invierta en la fabricación de su invento denominado “La Encandiladora”.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de Nuevo León, en Monterrey, á los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*R. E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto Número 50.

El XXXIV Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueba la resolución que el Ejecutivo dictó con fecha dieciséis de Marzo último, concediendo á la “Pan-American Crude Ru-

bber Company", exención, por cinco años, del impuesto predial y del correspondiente á establecimientos industriales, asignados en las fracciones segunda y tercera del artículo primero de la Ley de Hacienda del Estado, por el capital invertido y el que en lo sucesivo invierta en la fábrica para preparar el hule, que ha establecido en la Hacienda de Soledad, jurisdicción de Aramberri."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de Nuevo León, en Monterrey, á los veintún días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*R. E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 23 de Octubre de 1908.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Decreto número 51.

El Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo fechada el diez de Junio último, que concede exención de impuestos del Estado y Mu-

nicipales, por cinco años, al Señor Wenceslao Gómez [hijo] por el capital que invierta en el Establecimiento de una red telefónica en la Ciudad de Linares con arreglo á las bases que en la concesión se fijan".

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de Nuevo León, en Monterrey, á los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Presidente.—*A. Botello*, Diputado Secretario.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.

Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo número 16.

Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir á Alberto Montiel, de la de once años, que ejecutoriamente le fué impuesta, por el delito de homicidio, á contar desde el veintitres de Octubre de mil novecientos cuatro en que fué declarado bien preso.

El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de tres pesos por cada mes de la pena que se le conmuta."

Lo que tenemos el honor de comunicar á Ud. para su conocimiento y con referencia á su atento oficio número 6,418 de 9 del actual, reiterándole con este motivo, las seguridades de nuestra distin-

guida consideración.

Monterrey, 23 de Octubre de 1908.—*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario Suplente.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Esta H. Legislatura en sesión de esta fecha, ha tenido ha bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Número 17.

Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías de los Municipios de Abasolo, Agualegas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Cármen, Cerralvo, Ciénega de Flores, Colombia, China, Dr. Arroyo, Dr. González, Dr. Cos, Galeana, García, Garza García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Lampazos, Los Herreras, Los Aldamas, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería Chica, Parás, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garzas, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza, correspondientes al año de 1907.

Nos es honroso comunicarlo á Ud. para su conocimiento y como resultado de su atento oficio número 5,345 de 26 del pasado, renovándole una vez más las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Monterrey, 23 de Octubre de 1908.—*P. Benítez*

Leal, Diputado Secretario Suplente.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Este Honorable Congreso en sesión de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo núm. 18.

“No se concede á Máximo Saucedá la gracia de conmutación que solicita.”

Y tenemos la honrra de trasladarlo á Ud. para su conocimiento y como resultado de su atento oficio número 6.429 de 9 del actual, reiterándole las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

Monterrey, 23 de Octubre de 1,908 —*P. Benítez Leal*, Diputado Secretario Suplente.—*C. Lozano*, Diputado Secretario.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2^a.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 41.—Con fecha 23 de Octubre último, dice al C. Gobernador del Estado el Sr. C. B. Jones, Representante del Servicio Especial de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, lo que sigue:

“El 5 de Agosto del corriente año, el Sr. Presidente de la República, por conducto de su Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expidió un Reglamento autorizando la organización del res-